

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 88

EST-VCT-GIAM-179

ESTADO No. 179
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. - MINER S.A.		21/11/2018	AUTO VSC No. 198	De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 180876 de junio 7 de 2012 y No. 91818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se revisó la solicitud de adición de minerales radicada por la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. (MINER S.A.), en calidad de titular del contrato observándose: 1. Que mediante comunicación No. 20189020296952 de 23 de febrero de 2018, la sociedad MINER S.A., en calidad de titular del contrato minero No. 9319 para la explotación de yacimientos de sulfuros polimetálicos, solicitó la adición de materiales de construcción, al objeto de la concesión. 2. Que dicha petición fue aclarada con el oficio No. 20189050333032 de noviembre 09 de 2018, en los siguientes términos: “nos permitimos aclarar que la adición de minerales de Materiales de Construcción se tiene prevista solo para la explotación de materiales provenientes de cantera y no los que provengan del cauce del río.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 88

					3. Que el 19 de noviembre de la presente anualidad a través de comunicación radicada con el No. 201890203554492, aporta plano e “ilustra el punto donde se proyectan realizar las labores mineras de explotación de materiales de construcción dentro del polígono correspondiente al contrato 9319. las cuales se ubican en las siguientes coordenadas...”. 4. Que por parte del titular minero no se anexó documentación técnica que soporte su solicitud. 5. Que en este sentido la Oficina Jurídica de esta entidad sobre el tema señaló “se considera que debe requerirse al solicitante que aclare, adicione o allegue la información técnica necesaria para hacer el respectivo estudio técnico y jurídico que soporte la decisión de adicionar o no el mineral solicitado...”. (respuesta jurídica solicitud adición de minerales – 06/11/2018 - OAJ) En consideración a lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA. (MINER S.A.) titular del contrato minero No. 9319 para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en la Ley, presente el estudio respectivo de exploración que permite determinar la existencia y ubicación de los minerales a explotar. Lo anterior conforme a la técnica y ejecución de los estudios, trabajos y obras pertinentes relacionadas con la identificación del mineral en cuanto a cantidades y/o volúmenes existentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.		21/11/2018	AUTO VSC No. 199 PRIMERO: Se avoca el conocimiento del título minero No 18610 por parte del Grupo de Proyectos de Interés Nacional-PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con lo establecido en la Resolución No VSC-204 del 15 de marzo de 2018, dado que el contrato de concesión citado fue declarado como Proyecto de interés Nacional. SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 18610, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue

					emitido el Informe de Visita No VSC-057 del 30 de octubre de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. TERCERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato No 18610, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la actualización del PTI de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima del contrato citado, teniendo en cuenta que el periodo de cinco años que cubría el último PTI presentado se cumplió en el año 2017 y de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita No VSC-057 del 30 de octubre de 2018. CUARTO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato No 18610, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta entidad frente al tema social lo siguiente: a) Aclare la información, relacionando para el año 2017 y el periodo de enero a agosto de 2018, respecto de la inversión social realizada por PMA (ambiental), por RSE (Responsabilidad Social) y Otra (si la hubiere, en su detalle). b) <i>La aclaración de la información, relacionando para el año 2017 sobre: A) TOTAL EMPLEO DIRECTO Y B) TOTAL A TRAVÉS DE CONTRATISTAS detallando: 1.número de empleados por lugar de residencia (relacionar lugar/municipio) en el área de influencia del proyecto, 2.número de empleados en el resto de municipios (relacionar municipios) del departamento de ubicación del proyecto minero, 3.número de empleados de otros departamentos (relacionarmunicipios/departamentos) de la región, 4.número de empleados de otros departamentos (relacionar municipios/departamentos) de Colombia y 5.número de empleados extranjeros.</i> c) <i>La información solicitada durante la visita, en relación con la adquisición de bienes y servicios en desarrollo de la operación minera, de manera detallada así:</i> 1. Adquisiciones en el Área de Influencia – (relacionar lugar/municipio) - Valor \$COP
--	--	--	--	--	--

						- descripción de los bienes/servicios, 2. Adquisiciones Departamento Bolívar (relacionar lugar/municipio) - Valor \$COP - descripción de los bienes/servicios, 3. Adquisiciones Región – (relacionar municipios/departamentos) - Valor \$COP - descripción de los bienes/servicios, 4. Adquisiciones otros Departamentos de Colombia (relacionar municipios/departamentos) - Valor \$COP - descripción de los bienes/servicios y 5. Adquisiciones en el exterior - Valor \$COP - descripción de los bienes/servicios. QUINTO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato No 18610, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la ANM un registro fotográfico y/o cumplimiento de lo siguiente: ✓ Señalización en las rampas indicando el porcentaje de inclinación o el ángulo de pendiente. ✓ Señalización que indique la ruta de evacuación dentro de las oficinas administrativas. SEXTO: Se RECOMIENDA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato No 18610, continuar con el cumplimiento cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y mantener informado a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. SÉPTIMO: Se RECOMIENDA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato No 18610, continuar con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, que se inicia con la definición de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para iniciar
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 88

					la recuperación ambiental. OCTAVO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero procédase a dar traslado del Informe de Visita No VSC-057 del 30 de octubre de 2018 Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo PIN, para lo de su competencia. La dirección aportada por la apoderada de la sociedad titular para recibir notificaciones es: Doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES Apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en la Carrera 12A No. 77 -41 Oficina 303- Bogotá.
CONTRATO DE CONCESIÓN- PROYECTO ZIPAQUIRÁ	HIQO-03 ZIPAQUIRÁ	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA- COLSAMINAS LTDA.		27/11/2018	AUTO VSC No. 204 PRIMERO: INFORMAR a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No 049 del 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: Dar Traslado a la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, de cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita VSC- 049 del 23 de octubre de 2018, presente las observaciones que considere pertinentes y allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe. TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Gerente General de la Catedral de Sal de Zipaquirá, Señor RAUL ALFONSO GALEANO MARTINEZ, quién reporta como dirección: Calle 1 con carrera 6 Parques Villaveces, Zipaquirá – Cundinamarca, que se ha proferido el presente Auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 88

						CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKP-141	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		26/11/2018	AUTO VSC No. 200	<i>De la evaluación del documento de renovación y reajuste de la Póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, estipulada en la Cláusula Decima Segunda (Póliza Minero Ambiental) del contrato No. DKP-141, anteriormente relacionada, se concluye lo siguiente:</i> <i>Se recomienda no aprobar el Certificado de la Póliza de Cumplimiento No. 85-43-101002632, expedido por Seguros del Estado S.A., ya que se hace necesario modificarle el Valor a Asegurar, por lo cual se recomienda requerir la modificación del Valor a Asegurar de acuerdo con lo indicado en el literal b del numeral 2 del presente concepto técnico."</i> En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: 1. REQUERIR a la sociedad Carbones de La Jagua S.A., titular del contrato de concesión DKP-141 para que realice la modificación del valor asegurado de la Póliza de

						Cumplimiento No. 85-43-101002632, expedida por Seguros del Estado S.A, emitida con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones Minero Ambientales del contrato mencionado, de conformidad con lo señalado en el literal b del numeral 2 del Concepto Técnico VSC-357 de 7 de noviembre de 2018. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	132-97	CARBONES EL TESORO S.A.		26/11/2018	AUTO VSC No. 202	<i>Una vez evaluada la documentación aportada por la sociedad Carbones El Tesoro S.A., para la renovación y reajuste de las Pólizas de Cumplimiento, de Obligaciones Laborales y de Responsabilidad Civil Extracontractual, estipuladas en la Cláusula Trigésima Quinta (Garantías) del contrato minero No. 132-97, se recomienda lo siguiente:</i> 3.1. Aprobar el Certificado de modificación No. 24 de la Póliza de Cumplimiento No. 775, para el Amparo Cumplimiento, expedido por la compañía AXA Colpatria Seguros S.A., la cual tiene vigencia comprendida para la anualidad del 1 de agosto de 2018 al 1 de agosto de 2019 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de agosto de 2021; de acuerdo con lo estipulado en el numeral 35.1 de la Cláusula Trigésima Quinta (Garantías) del Contrato No. 132-97. 3.2. Aprobar el Certificado de modificación No. 24 de la Póliza de Cumplimiento No. 775, para el Amparo Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, expedida por la compañía AXA Colpatria Seguros S.A., la cual cubre la anualidad comprendida entre el 1 de agosto de 2017 al 1 de agosto de 2018 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de agosto de 2021; estipulada en el numeral 35.2 de la Cláusula Trigésima Quinta (Garantías) del Contrato No. 132-97.

No obstante, lo anterior, se recomienda requerir a Carbones El Tesoro S.A., para que presente a la ANM información del valor de la mano de obra mensual de los contratistas que se encontraban prestando labores en el área de CET al momento de la constitución de dicha póliza.

3.3. No Aprobar el certificado de renovación No. 21 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 269, expedida por la compañía AXA Colpatria Seguros S.A., pues en la documentación presentada no está incluida la certificación que hace constar que CET pagó la prima de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.), por lo que se recomienda requerir a CET para que presente el documento donde conste el pago por concepto de prima de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 269."

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto antes descrito, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:

1. **APROBAR** la póliza de Cumplimiento No. 775, certificado de renovación No 24, expedida por la compañía AXA Colpatria Seguros S.A., a través de la cual se garantiza el cumplimiento de obligaciones y el pago de las multas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 35.1 del contrato 132-97, cuya vigencia se extiende hasta el 1 de agosto de 2021.
2. **APROBAR** la póliza de Cumplimiento No. 775, certificado de renovación No 24, expedida por la compañía AXA Colpatria Seguros S.A., a través de la cual se garantiza el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de acuerdo a lo establecido en la cláusula 35.2 del contrato 132-97, cuya vigencia se extiende hasta el 1 de agosto de 2021.
3. **REQUERIR** a la sociedad Carbones el Tesoro S.A., titular del Contrato 132-97 para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente información:

						• Certificado de pago de prima de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 269, certificados de renovación No. 19 y 20, expedida por la compañía AXA Colpatría Seguros S.A., emitida con el fin de garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual • Procedimiento o metodología utilizado para establecer el monto asegurado en relación con la póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, en consideración a que según lo informado, no existe personal vinculado al contrato 132-97. Remitase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	109-90	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.		26/11/2018	AUTO VSC No. 203	De la evaluación de los documentos de renovación y reajuste de la póliza de cumplimiento No. 1002824 expedida por AXA Colpatría Seguros S.A., que incluye los amparos de Cumplimiento y de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones; así como de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706541357 expedida por QBE Seguros S.A., se recomienda: 4.1. Aprobar el certificado de modificación No. 2 de la Póliza de Cumplimiento No. 1002824, expedida por AXA Colpatría Seguros S.A., para el amparo de Cumplimiento, la cual tiene vigencia comprendida para la anualidad del 11 de julio de 2018 al 11 de julio de 2019 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 11 de julio de 2021, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la Cláusula Vigésima Cuarta (Garantías y Seguros) del contrato 109-90. 4.2. Aprobar el certificado de modificación No. 2 de la Póliza de Cumplimiento No. 1002824, expedida por AXA Colpatría Seguros S.A., para el Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, con vigencia comprendida para la anualidad del 11 de julio de 2018 al 11 de julio de 2019 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 11 de julio de 2022, de acuerdo

					con lo estipulado en el numeral 2 de la Cláusula Vigésima Cuarta (Garantías y Seguros) del otrosí 9 al contrato 109-90. 1.3. Aprobar el certificado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706541357, expedida por QBE Seguros S.A., con vigencia comprendida para la anualidad del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de febrero de 2022, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la Cláusula Vigésima Cuarta (Garantías y Seguros) del otrosí 9 al contrato 109-90.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3452	ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	26/11/2018	AUTO VSC No. 201	3.1. Teniendo en cuenta lo consignado en el Formato Básico Minero Semestral 2018 diligenciado en la plataforma "Si Minero" y en la evaluada en el presente concepto, se recomienda NO ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral para el año 2018, presentado por la Empresa ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL para el contrato 3452, hasta tanto el titular minero aclare y corrija la inconsistencia entre la cantidad de personal reportado en este formato (14 personas) y los reportados en la primera visita de fiscalización llevada a cabo del 6 al 9 de marzo de 2018, donde en el Acta de Visita quedaron reportados: 26 personas afiliados al sistema de seguridad social en SALUD y 23 personas a PENSION. 3.2. Se recuerda que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En las evaluaciones del FBM solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincide con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúan los valores liquidados. Sin embargo, para este contrato la producción fue cero. 3.3. Recomendar al titular, que verifique la información cargada, y en caso de evidenciar inconsistencias con la herramienta, sean comunicadas al Ministerio de Minas y Energía. 3.4. Se remite el concepto al Área Jurídica para continuar con el respectivo trámite. 3.5. Anexar este concepto, junto con los documentos allegados al Expediente del Título Minero No. 3452."

					De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo señalado en el concepto técnico VSC-323 de 4 de octubre de 2018, se hace necesario que el titular aclare lo relacionado a la cantidad de personal reportado de acuerdo a las conclusiones del numeral 3 del citado concepto técnico, y de ser necesario realice los ajustes que correspondan en la herramienta Si Minero. Adicionalmente es importante señalar que el objeto tanto del concepto técnico de evaluación como del presente acto administrativo está limitado a la verificación del correcto diligenciamiento y coherencia de los datos estadísticos diligenciados en el Formato Básico Minero y en consecuencia las conclusiones y requerimientos irán en ese sentido. Así las cosas, y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 0206 del 22 de marzo de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: 1. Requerir a la sociedad Eco Oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3452, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo aclare la información relacionada con personal reportado y de ser necesario, realice los ajustes al Formato Básico Minero Semestral correspondiente a la vigencia 2018, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC-323 de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		13/11/2018	<i>Los pagos realizados para el IV trimestre de 2016, I, II y IV trimestre de 2017, y I y II de 2018, junto con sus formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que se encuentran bien liquidados con base a los precios bases de liquidación establecidos en las resoluciones de la UPME.</i> <i>los pagos realizados por concepto de Compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018, junto con sus formularios de liquidación toda vez que se encuentran bien liquidados.</i>

					<i>Los pagos realizados por concepto de Administración e interventoría, correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018, junto con sus formularios de liquidación, toda vez que se encuentran bien liquidados.</i> <i>Los Formatos Básicos Mineros - FBM, semestral y anual de 2016, semestral de 2017 y 2018, en razón a que se encuentran bien diligenciados, la producción reportada coincide con el reporte de producción hecha en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato y de quien los firma.</i> <i>La póliza de No. 1508672-15, allegada por la titular mediante radicado No. 20185500598422 de fecha 11 de septiembre de 2018, amparando el cumplimiento desde el 06-08-2018 hasta el 11-04-2019 y salarios prestaciones desde el 06-09-2018 hasta el 11-04-2021, toda vez que cumple con lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato suscrito.</i> 3.2 Se recomienda no aprobar: <i>El FBM anual de 2017, hasta tanto se allegue copia del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, para verificar la producción reportada.</i> <i>El Programa de Trabajos y Obras – PTO radicado con No. 20185500520212 del 19-06-2018</i> 3.3 Se recomienda requerir: <i>Copia del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2017.</i> <i>El Programa de Trabajos y Obras – PTO para el título minero 00906-15, proyectado para 10 años, término establecido para el presente contrato.</i> 3.4 Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto:
--	--	--	--	--	--

					<i>A la solicitud de prórroga del contrato 00906-15 por el término de 10 años, presentada mediante radicado No 2012-412-032430-2 del 16 de octubre de 2012, reiterada mediante el radicado No 20135000176162 del 28 de mayo de 2013, así como en el radicado No 2013903030050342 del 19 de septiembre de 2013.</i> <i>A la solicitud de integración de área de los títulos mineros 906-15, 914-15, presentados con radicado No 20159030015052 de fecha 04 de marzo de 2015.</i> <i>Al concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de fecha 11 de mayo de 2015, donde se consideró técnicamente viable la integración de áreas de los títulos 906-15, 914-15.</i> <i>Al concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de fecha 02 de octubre de 2015, se concluyó que es técnicamente viable y con base en el Catastro Minero Colombiano continuar con la integración de áreas de los contratos No 00906-15, 00911-15, 00914-15, y 00939-15.</i> <i>Al radicado No 20179030011492 de fecha 21 de febrero de 2017, mediante el cual la apoderada del contrato 906-15, dando alcance al memorial con radicado No 2012-412-032430-2 del 16 de octubre de 2012, y de acuerdo con la Resolución No 41265 de 2016, manifiesta que de acuerdo con la información suministrada por Cementos Argos S.A., que en el área del contrato No 906-15 no hay presencia de grupos étnicos con asentamiento permanente en el área y que el área tampoco se encuentra dentro de la zona indígena, comunidades negras o mixtas.</i> <i>Al radicado con No 20179030015322 de fecha 14 de marzo de 2017, donde la apoderada de Cementos Argos menciona que con relación con el oficio No 20179030007361 del 02 de marzo de 2017, por el cual se informa que lo allegado mediante memorial con radicado No 20179030011492 del 21 de febrero de 2017, será integrado al expediente para que se tenga en cuenta en posterior evaluación técnica y jurídica sobre la viabilidad de optar por el derecho de preferencia de que habla el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, por lo cual manifiesta que la información allegada con el memorial del 21 de febrero, corresponde a la solicitud de prórroga del contrato la cual fue presentada mediante comunicado con radicado No 2012-412-032430-2 del 16 de octubre de 2012.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Al radicado No. 20175510059342 del 17 de marzo de 2017, mediante cual se expresa el interés de continuar con los trámites de prórroga de los títulos 906-15, 9111-15, 914-15, y 939-15, así como de continuar con la integración de las áreas de los mismos.</i> <i>Al radicado No. 20179030015632 de fecha 15 de marzo de 2017, la apoderada de Cementos Argos S.A., manifiesta que dando alcance a los memoriales con radicado No. 20179030011492 del 21 de febrero de 2017 y No. 2012-412-032430-2 del 16 de octubre de 2012, informa que el área del título 906-15 no se encuentra en zonas de minería restringida.</i> <i>Al radicado No. 20179030017332 del 24 de marzo de 2017, mediante el cual la apoderada del contrato 906-15, dando alcance al memorando con radicado No. 20179030011492 del 21 de febrero de 2017, 20179030015632 del 15 de marzo de 2017, No. 2012-412-032430-2 del 16 de octubre de 2012, con el presente escrito se permite manifestar que se han cumplido con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</i> <i>Al radicado No. 20179030019122 del 05 de abril de 2017, mediante el cual la apoderada del contrato 906-15, y en relación con el oficio No. 20172300064441 del 21 de marzo de 2017, en el que se menciona que: "dicha información está encaminada a hacer uso de derecho de preferencia", con el presente escrito se permite manifestar que la información allegada con el memorial referido corresponde a la solicitud de prórroga del contrato la cual fue presentada mediante comunicación con radicado No. 2012-412-032430-2 del 16 de octubre de 2012.</i> <i>Al oficio allegado mediante el radicado No. 20185500571272 de fecha 09 de agosto de 2018, donde la apoderada del expediente 00906-15, sustituye el poder otorgado con las mismas facultades y limitaciones inicialmente conferidas a la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES.</i> <i>3.5 Una vez revisado el sistema de gestión documental no se evidencia los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, así como los soportes de pago de compensaciones, administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2017.</i> <i>3.6 Una vez sea aprobada la prórroga del contrato 00906-15, se recomienda requerir a la empresa titular el acto ejecutoriado en firme en el cual se otorgue la prórroga de la Licencia Ambiental.</i>
--	--	--	--	--	--

3.7 Una vez consultado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC, se encontró que el área del contrato en Virtud de Aporte No. 00906-15, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la ley 685 de 2001.

3.8 Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

3.9 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No 00906-15.

Al respecto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, informa al titular minero del Contrato que, con fundamento en lo expuesto en el concepto técnico citado, se harán los requerimientos correspondientes en el presente auto.

Sin embargo, respecto de las conclusiones y recomendaciones citadas, es importante hacer referencia específica en este acto administrativo a algunas de ellas, con el fin de efectuar precisiones.

En primer lugar, es necesario señalar que mediante Auto VSC-007 del 19 de enero de 2018, mediante el cual se acogieron los Conceptos Técnicos VSC-370 del 23 de noviembre de 2017 y VSC-376 del 28 de noviembre de 2017, ya se había realizado la evaluación y aceptación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, y Semestral 2017, por lo que no serán nuevamente objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo.

Por otra parte, en lo atinente al PTO presentado por el titular minero para los Contratos 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15, debe anotarse que en los Conceptos Técnicos PARN N° 598, 538, 506 y 572, emitidos por diferentes Ingenieros de Minas asignados en el PAR Nobsa de la ANM para cada uno de los contratos mencionados anteriormente, se arribó a conclusiones distintas. Por dicha razón y teniendo en cuenta la complejidad de este tipo de documentos, se requiere de una evaluación detenida, que dará lugar al pronunciamiento correspondiente en posterior concepto técnico. En este punto, es oportuno señalar que se está realizando el estudio del expediente, cuya competencia fue asumida recientemente por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional.

					Adicionalmente, es importante señalar que en lo atinente a las recomendaciones efectuadas en el numeral 3.4 y siguientes del Concepto Técnico PARN-598 del 10 de octubre de 2018, relacionadas con los trámites de prórroga e integración de los contratos 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15, que los mismos son competencia del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dependencia con la cual se está coordinando la realización algunas actuaciones tendientes a la evacuación de esos trámites. Por lo anterior, tampoco se emitirá pronunciamiento alguno sobre el particular en el presente auto. Finalmente, teniendo en cuenta el contenido del oficio allegado mediante el radicado No. 20185500571272 de fecha 9 de agosto de 2018, donde la apoderada del expediente 00906-15 sustituyó el poder otorgado con las mismas facultades y limitaciones inicialmente conferidas, a la doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTÉS, se reconocerá personería para actuar como apoderada del titular minero a la profesional del derecho mencionada. En consecuencia, teniendo en cuenta el análisis realizado mediante Concepto Técnico PARN-598 del 10 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: DAR TRASLADO a CEMENTOS ARGOS S.A., identificado con Nit. 890.100.251-0, titular del Contrato No. 00906-15, del Concepto Técnico PARN-598 del 10 de octubre de 2018, con el fin de que presente las observaciones o aclaraciones que considere pertinentes. REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A., identificado con Nit. 890.100.251-0, titular del Contrato No. 00906-15, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN-598 del 10 de octubre de 2018, numeral 2.1.
--	--	--	--	--	---

					3. ACEPTAR la información reportada en el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-598 del 10 de octubre de 2018, numeral 3.1. 4. NO ACEPTAR la información reportada en el Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-598 del 10 de octubre de 2018, numeral 3.2. 5. ACEPTAR la póliza No. 1508672-15, allegada por la titular mediante radicado No. 20185500598422 de fecha 11 de septiembre de 2018, amparando el cumplimiento desde el 06-08-2018 hasta el 11-04-2019 y los salarios prestaciones desde el 06-09-2018 hasta el 11-04-2021. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-598 del 10 de octubre de 2018, numeral 3.1. 6. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato No. 00906-15, a la profesional del derecho YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTÉS. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00914-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	13/11/2018	AUTO VSC No. 192	Una vez revisada y evaluada la información digitalizada del expediente del contrato en virtud de aporte 00911-15 se recomienda lo siguiente: Se recomienda aprobar: ✓ Los pagos realizados para el IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, y I y II de 2018 junto con sus formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. ✓ Los pagos realizados para el IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, y I y II de 2018 junto con sus formularios de declaración de producción y liquidación de compensaciones.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 88

						✓ Los pagos realizados para el IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, y I y II de 2018 junto con sus formularios de declaración de producción y liquidación de administración e interventoría. ✓ Los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2018. ✓ La póliza de cumplimiento y salarios prestaciones indemnizaciones No 1520096-1 con vigencia hasta 09 de abril de 2019 expedida por suramericana. Se recomienda no aprobar: Los FBM semestral y anual de 2017, toda vez que en el expediente digital no se encontró el pago junto con el formulario de declaración de producción para el II trimestre de 2017 para confrontar el reporte de producción, y el formulario de declaración de producción para el III trimestre de 2017 encontrado en el Sistema de Gestión Documental corresponde al Contrato No 939-15.
--	--	--	--	--	--	--

					El Programa de Trabajos y Obras – PTO radicado con No 20185500520232 de fecha 19 de junio de 2018 Se recomienda requerir: El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II y III trimestre de 2017. El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de compensaciones para el II y III trimestre de 2017. El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de administración e interventoría para el II y III trimestre de 2017. El Programa de Trabajos y Obras – PTO para el título minero 00914-15, proyectado para 10 años, término establecido para el presente contrato. Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto: ✓ A la no presentación del acto ejecutoriado en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental. ✓ A la solicitud de prórroga del contrato 00914-15 por el término de 10 años, presentado con radicado No 2012-412-032426-2. ✓ A la solicitud de integración de área de los títulos mineros 906-15, 914-15, presentadas con radicado No 20159030015052 de fecha 04 de marzo de 2015. ✓ Al concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de fecha 11 de mayo de 2015, donde se consideró técnicamente viable la integración de áreas de los títulos 906-15, 914-15.
--	--	--	--	--	--

						✓ Al concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de fecha 02 de octubre de 2015, se concluyó que era técnicamente viable y con base en el Catastro Minero Colombiano continuar con la integración de áreas de los contratos No 00906-15, 00911-15, 00914-15, y 00939-15 en virtud a lo establecido en la Resolución No 209 del 04 de abril de 2014. ✓ A lo radicado con No 20179030015322 de fecha 14 de marzo de 2017, donde la apoderada de Cementos Argos menciona que con relación con el oficio No 20179030007361 del 02 de marzo de 2017, por el cual se informa que lo allegado mediante memorial con radicado No 20179030011482 del 21 de febrero de 2017, será integrado al expediente para que se tenga en cuenta en posterior evaluación técnica y jurídica sobre la viabilidad de optar por el derecho de preferencia, por lo cual manifiesta que la información allegada con el memorial del 21 de febrero corresponde a la solicitud de prórroga del contrato la cual fue presentada mediante comunicado con radicado No 2012-412-032426-2 del 16 de octubre de 2012. ✓ Al radicado No 20179030011482 de fecha 21 de febrero de 2017, la apoderada de Cementos Argos S.A., menciona que dando alcance al memorial con radicado No 2012-412-032426-1 del 16 de octubre de 2012, y que de acuerdo con la Resolución No 41265 de 2016, manifiesta que de acuerdo con la información suministrada por Cementos Argos S.A., que en el área del contrato No 914-15 no hay presencia de grupos étnicos con asentamiento permanente en el área y que el área tampoco se encuentra dentro de la zona indígena, comunidades negras o mixtas.
--	--	--	--	--	--	---

					✓ Al radicado No 20179030015602 de fecha 15 de marzo de 2017, la apoderada de Cementos Argos S.A., manifiesta que dando alcance a los memoriales con radicado No 20179030011482 del 21 de febrero de 2017 y No 2012-412-032426-2 del 16 de octubre de 2012, informa que el área del título 914-15 no se encuentra en zonas de minería restringida. ✓ Al radicado No 20185500571302 de fecha 09 de agosto de 2018, donde la apoderada de la empresa titular sustituye el poder otorgado a la Dra. Yobelly Alexandra Ladínez Cortes. INFORMAR A LA TITULAR ✓ Que de acuerdo con el radicado No 20155500408392 de fecha 13 de febrero de 2018 en el cual la apodera de la empresa titular menciona que con relación al concepto técnico VSC-000374 del 28 de noviembre de 2017, donde se pone en conocimiento de una suma faltante en el pago de las compensaciones por el pago extemporáneo de los periodos I y III trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2014, generando interés de mora para el pago estimado a 30 de noviembre de 2016 por un valor de \$5.802,73, se solicita se compense con los saldos a favor evidenciados en los pago de administración e interventoría, se le comunica que mediante Auto VSC No. 000021 del 20 de febrero de 2017, se concluye que el expediente 914-15 se encuentra al día en cuanto a obligaciones económicas se refiere. ✓ Según lo evidenciado en el reporte grafico del CMC, se observa que el Contrato de Concesión No 00914-15, no tiene superposición con zonas de restricción minera. Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No 00914-15. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		13/11/2018	Una vez revisada y evaluada la información digitalizada del expediente del contrato en virtud de aporte 00911-15 se recomienda lo siguiente: 3.1. Aceptar: ➤ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a pago de regalías de los trimestres IV de 2016; I y II de 2017 y I trimestre de 2018. ➤ Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a pagos por Administración e Interventoría de los trimestres IV de 2016, I, II, IV de 2017 y I de 2018. ➤ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a pago de Compensaciones de los trimestres IV de 2016, I, II, IV de 2017 y I de 2018. 3.2. Aprobar: ➤ los FBM semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el FBM semestral de 2017, toda vez que una vez revisados en la plataforma del SIMINERO, estos se encuentran bien presentados y la información reportada coincide con la declarada en los respectivos formularios de regalías.

						➤ La póliza de cumplimiento minero ambiental No 1421433-6, expedida por la compañía de seguros suramericana. 3.3. Requerir: ➤ Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a los pagos por regalías de los trimestres III de 2017 y II de 2018. ➤ Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a los pagos por Administración e Interventoría de los trimestres III de 2017 y II de 2018. ➤ Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a los pagos por compensaciones de los trimestres III de 2017 y II de 2018. ➤ Al titular para que aclarare porque en el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017, la producción declarada para este trimestre es de cero (0) toneladas y en los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, para Compensaciones y Administración e Interventoría se declaran 6000 ton. 3.4. No aprobar: ➤ El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017, toda vez que la producción declarada para este trimestre es de cero (0) toneladas y en los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, para Compensaciones y Administración e Interventoría se declaran 6000 ton.
--	--	--	--	--	--	---

						3.2 Que jurídica se pronuncie respecto a: ➤ las solicitudes de prórroga del Contrato presentadas mediante los radicados No. 2012-412-032425-2 del 16 de octubre de 2012; No. 20135000176172 del 28 de mayo de 2013; No. 20135000394022 del 14 de noviembre de 2013; No. 20145500148362 del 09 de abril de 2014; No. 20175510059532 del 17 de marzo de 2017. 4. Lo enunciado en el presente concepto, se basó única y exclusivamente, en la información digitalizada y suministrada en CD por la Coordinación del PAR Nobsa y la contenida en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		13/11/2018	AUTO VSC No. 194	<i>El contrato de Explotación 00939-15 se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la fecha de la vigencia del contrato.</i> Aprobar: <i>los formularios de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2013; segundo trimestre de 2014; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017 y primer y segundo trimestre de 2018, por cuanto los mismos se encuentran bien diligenciados y en ceros.</i> <i>El pago de las compensaciones a partir del cuarto trimestre de 2016 hasta el segundo trimestre de 2018.</i>

					<i>El pago de las compensaciones de cuarto trimestre de 2013 y segundo trimestre de 2014.</i> <i>El pago de la administración e interventoría a partir del cuarto trimestre de 2016 hasta el segundo trimestre de 2018.</i> <i>El pago de la administración e interventoría del cuarto trimestre de 2013 y segundo trimestre de 2014.</i> <i>Los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016 y anual de 2017 y semestral de 2018, por cuanto se encuentran bien diligenciados, la producción reportada en los formularios de declaración de regalías coincide con lo reportado en los FBM.</i> <i>La póliza de cumplimiento No. 1421432-9 de cumplimiento con vigencia desde 19/06/2018 hasta el 01/03/2019 y la póliza de pago de salarios con vigencia 19/06/2018 hasta el 01/03/2021, por cuanto las mismas están bien constituidas y su valor asegurado es superior al valor real a asegurar, según la tabla de proyecciones vista en el numeral</i> No aprobar: <i>El FBM semestral de 2017, por cuanto no se diligenció el literal B. Producción y Ventas.</i> Requerir: <i>-La corrección del FBM semestral de 2017, en la plataforma del SIMINERO del Ministerio de Minas y Energía.</i> Informar al titular que: <i>Informar al titular minero que las correcciones al PTO allegado mediante radicado No. 201555102622-2 de 05/08/2015, se remitirán al Grupo de Estudios Técnicos para su revisión y evaluación.</i> Pronunciamiento Jurídico <i>Correr traslado y acoger los conceptos técnicos VSC-000196 del 06/09/2016 y VCS-000012 del 01/02/2017.</i> <i>Sobre el radicado No. 2012412032429-2 del 16 de octubre de 2012, donde el titular minero solicita la prórroga del contrato en virtud de aporte 00939-15.</i>
--	--	--	--	--	--

Al respecto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, informa al titular minero del Contrato que, con fundamento en lo expuesto en el concepto técnico citado, se harán los requerimientos correspondientes en el presente auto.

Sin embargo, respecto de las conclusiones y recomendaciones citadas, es importante hacer referencia específica en este acto administrativo a algunas de ellas, con el fin de efectuar precisiones.

En primer lugar, es necesario señalar que mediante Auto VSC-010 del 19 de enero de 2018, mediante el cual se acogieron los Conceptos Técnicos VSC-368 del 23 de noviembre de 2017 y VSC-373 del 28 de noviembre de 2017, ya se había realizado la evaluación y aceptación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, por lo que no serán nuevamente objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARN-572 del 2 de octubre de 2018 también se recomendó su aceptación.

No obstante, si bien se había aceptado la información reportada en el Formato Básico Minero Semestral de 2017 con fundamento en las consideraciones y recomendación efectuada en el Concepto Técnico VSC-373 del 28 de noviembre de 2017, lo cierto es que dada la relevancia de la observación realizada en el Concepto Técnico PARN-572 del 2 de octubre de 2018, resulta necesario aclararla; razón por la cual, se realizará el requerimiento recomendado con el fin de que se haga la corrección correspondiente, diligenciando el literal B. *Producción y Ventas*.

Por otra parte, si bien en el Concepto Técnico VSC-196 del 6 de septiembre de 2016, del cual se dio traslado mediante Auto VSC-023 del 20 de febrero de 2017, se indicó que el Formato Básico Minero Anual de 2015 había sido presentado, su aprobación no fue objeto de pronunciamiento en dicha oportunidad, por lo que es del caso aceptarlo, en atención a las consideraciones y recomendación efectuada en el Concepto Técnico PARN-572 del 2 de octubre de 2018, al igual que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, los cuales no habían sido objeto de revisión anteriormente.

					Por otra parte, en lo atinente al PTO presentado por el titular minero para los Contratos 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15, debe anotarse que en los Conceptos Técnicos PARN N° 598, 538, 506 y 572, emitidos por diferentes Ingenieros de Minas asignados en el PAR Nobsa de la ANM para cada uno de los contratos mencionados anteriormente, se arribó a conclusiones distintas. Por dicha razón y teniendo en cuenta la complejidad de este tipo de documentos, se requiere de una evaluación detenida, que dará lugar al pronunciamiento correspondiente en posterior concepto técnico. En este punto, es oportuno señalar que se está realizando el estudio del expediente, cuya competencia fue asumida recientemente por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional. Adicionalmente, es importante señalar que en lo atinente a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico, relacionadas con los trámites de prórroga de los contratos 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15, que los mismos son competencia del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dependencia con la cual se está coordinando la realización algunas actuaciones tendientes a la evacuación de esos trámites. Por lo anterior, tampoco se emitirá pronunciamiento alguno sobre el particular en el presente auto. Finalmente, teniendo en cuenta el contenido del oficio allegado mediante el radicado No. 20185500571292 de fecha 9 de agosto de 2018, donde la apoderada del expediente 00939-15/sustituyó el poder otorgado con las mismas facultades y limitaciones inicialmente conferidas, a la doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTÉS, se reconocerá personería para actuar como apoderada del titular minero a la profesional del derecho mencionada. En consecuencia, teniendo en cuenta el análisis realizado mediante Concepto Técnico PARN-572 del 2 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:
--	--	--	--	--	--

					DAR TRASLADO a CEMENTOS ARGOS S.A., identificado con Nit. 890.100.251-0, titular del Contrato No. 00939-15, del Concepto Técnico PARN-572 del 2 de octubre de 2018, con el fin de que presente las observaciones o aclaraciones que considere pertinentes. REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A., identificado con Nit. 890.100.251-0, titular del Contrato No. 00939-15, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, corrija el FBM semestral de 2017 en la plataforma del SIMINERO del Ministerio de Minas y Energía, diligenciando el literal B. <i>Producción y Ventas</i>. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN-572 del 2 de octubre de 2018 y en el presente auto. ACEPTAR la información reportada en los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, Anual de 2017 y Semestral de 2018, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-572 del 2 de octubre de 2018 y en el presente auto. ACEPTAR la póliza No. 1421432-9, con vigencia desde 19/06/2018 hasta el 01/03/2019 para el amparo de cumplimiento y con vigencia 19/06/2018 hasta el 01/03/2021 para el amparo de salarios y prestaciones. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-572 del 2 de octubre de 2018. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato No. 00939-15, a la profesional del derecho YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTÉS. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		26/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000271	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 3292T fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000062 de octubre 10 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 3292T bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000062 del 10 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 88

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	171-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		26/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000272	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 171-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000064 de octubre 11 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655, el informe de visita GSC-ZO 000064 del 11 de octubre de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 171-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

					partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000064 del 11 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	033-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		26/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000273 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 033-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000057 de octubre 10 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655, el informe de visita GSC-ZO 000057 del 10 de octubre de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con



la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este

Requerir a los titulares del **CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 033-98M** bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa

Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000057 del 10 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001.

Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081026X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		26/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000274	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-081026X fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000055 del 10 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000055 del 10 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------	--------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	092-98M	TERESA DE JESUS ORTIZ GALINDO	26/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000275	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 092-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000093 de octubre 29 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 72, 75 y 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, el informe de visita GSC-ZO 000093 del 29 de octubre de 2018, Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.5.6.1.1.4 y la Resolución 91544 de 2014 MME, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante en la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerda con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitio de acopio de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 092-98M bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 72, 75 y 76 numeral 7 de Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 91544 de 2014, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 092-98M, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, en el Decreto 1886 de 2015, Título VI y el Decreto 2222 de 1993, Título II, para quede cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras y se ordena suspender las actividades que involucren el manejo inadecuado de los explosivos. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.
--------------------------------	---------	----------------------------------	------------	---------------------------	--

						Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000093 del 29 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		27/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000276	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEQ-09A, la Póliza minero ambiental No.18-43-101006785, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada por el titular el 12 de enero de 2018, se recomienda aprobarla toda vez que se encuentra bien diligenciada y vigente hasta el 02 de enero de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000177 del 15 de noviembre de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – INFORMAR para el título GEQ-09A, que el área del título minero GEQ-09A, se encuentra superpuesta con una ZONA DE COMUNIDADES ETNICAS denominada "RESGUARDO INDIGENA Rio BEBARA - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0038 DEL 30-nov-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016" y con la ZONA DE RESERVA FORESTAL denominada "RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015". De acuerdo a lo anterior, la sociedad titular para poder llevar a cabo actividades mineras en el área del título minero, deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa y sustracción de área ante las autoridades competentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 88

						Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000177 del 15 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEQ-09A. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		27/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000277	ARTICULO PRIMERO – APROBAR para el título GEB-09A, la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007289, allegada por la sociedad titular mediante radicado No 20185500632732 del 16 de octubre de 2018 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000178 del 15 de noviembre de 2018. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000178 del 15 de noviembre de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. GEB-09A., Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-092	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		27/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000278	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEQ-092, la póliza minero ambiental No. 18-43-101006776, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A y allegada por el titular el 16 de enero de 2018 toda

					vez que se encuentra bien diligenciada y vigente hasta el 02 de enero de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000185 del 23 de noviembre de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR para el título GEQ-092, los formatos básicos mineros semestrales 2009, 2014 y el Formato Básico Minero anual 2009, de conformidad con lo evaluado mediante concepto técnico GSC-ZO No.000245 del 06 de diciembre de 2017 y a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000185 del 23 de noviembre de 2018. ARTICULO TECERO. – INFORMAR al titular del contrato de concesión No GEQ-092, que el área del título minero se encuentra superpuesta con una ZONA DE COMUNIDADES ETNICAS denominada "RESGUARDO INDIGENA Rio BEBARA - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0038 DEL 30-nov-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016" y con la ZONA DE RESERVA FORESTAL denominada "RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015". De acuerdo a lo anterior, la sociedad titular para poder realizar actividades en el área del título minero, deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa y sustracción de área ante las autoridades competentes. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000185 del 23 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEQ-092. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHK-148	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		27/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000279 ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título FHK-148, la póliza de cumplimiento No. 65-43-101001741, allegada por el titular mediante radicado No.20189020335542 del 31 de agosto de 2018, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000183 del 20 de noviembre de 2018. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000183 del 20 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 88

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de concesión No. FHK-148, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-083	LA MURIEL MINING CORPORATION		27/11/2018	AUTO GSC-ZO No. 000280	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título FJF-083, la póliza minero ambiental No. 18-43-101006799, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, allegada por el titular el 16 de enero de 2018, con vigencia desde el 11 de enero de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000083 del 18 de junio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión FJF-083, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a esta autoridad minera una certificación expedida por autoridad competente, con vigencia no mayor a noventa (90) días, que de constancia del estado actual del trámite en el que se encuentra el estudio de impacto ambiental, la Consulta Previa, y/o la Licencia Ambiental. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la notificación, o justifique la necesidad de un plazo mayor. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION, titular del contrato de concesión No. FJF-083. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QER-10022	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA		26/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001378	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular y/o representante legal de la Autorización Temporal No. QER-10022 que mediante AUTO GSC-ZC No 000516 del 4 de abril 2016 notificado estado jurídico No 55 del 25 de abril de 2016 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto a la evaluación técnica acogida mediante Concepto Técnico GSC-ZC -000129 del 2 de marzo de 2016, que a la fecha se evidencia incumplimiento frente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual, la Autoridad Ambiental competente, le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero amparado por el presente título o la constancia de trámite no superior a 90 días, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento. APROBAR, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I, II y III de 2017 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000372 del 03 de septiembre de 2018. APROBAR, los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual del 2016 y 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000372 del 03 de septiembre de 2018. REQUERIR, al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres IV de 2017 y I, II y III de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000372 del 03 de septiembre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR, al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero semestral 2018, con el respectivo plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico GSC-ZC 000372 del 03 de septiembre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
-----------------------	-----------	--	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 88

					Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los Formatos Básicos Mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. SE INFORMA, que mediante el presente Auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC 000372 del 03 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-091	JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO Y JOSE DE JESUS URQUIJO MARTINEZ		26/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001379 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. FKG-091 que mediante Autos GSC 443 del 6 de noviembre de 2013 y GSC-ZC No 1026 del 20 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia incumplimiento frente a los - FBM – anual 2012 y semestral 2013 y los FBM anual 2016 y semestral 2017, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento. APROBAR, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000393 del 21 de septiembre de 2018.



APROBAR, la póliza de cumplimiento No. 30-43-101000834 emitida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000393 del 21 de septiembre de 2018.

REQUERIR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No.FKG-091, bajo causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el saldo faltante por valor de SEISCIENTOS TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$603.024) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2017 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000393 del 21 de septiembre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de quince días (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

REQUERIR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. FKG-091, bajo causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración y pago de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I, II, y III de 2018 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000393 del 21 de septiembre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de quince días (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

REQUERIR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. FKG-091 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual 2015, con el respectivo plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico GSC-ZC 000393 del 21 de septiembre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los Formatos Básicos Mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía REQUERIR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. FKG-091 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual 2017 y semestral 2018, con el respectivo plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico GSC-ZC 000393 del 21 de septiembre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los Formatos Básicos Mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía SE INFORMA, que mediante el presente Auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC 000393 del 21 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082	LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS		26/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001380	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC 000493 del 19 de noviembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente a IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014; para Recebo y Grava de Cantera correspondientes al I, II y III trimestre de 2015. ✓ El formato básico minero FBM anual de 2014. ✓ El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 889 del 16 de agosto de 2017. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000493 del 19 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------------------------------	----------------	----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	BIF-151	LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO Y AGREGADOS EL RODEO LTDA		26/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001381	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.BIF-151, tal y como lo establece el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los recibos de pago de: 1) Faltante de pago de regalías por valor de \$8.088 correspondiente al III Trimestre de 2016 2) Faltante de pago de regalías por valor de \$11.208 correspondiente al IV Trimestre de 2016 3) Faltante de pago de regalías por valor de \$39627 correspondiente al I Trimestre de 2017 4) Faltante de pago de regalías por valor de \$45.123 correspondiente al II Trimestre de 2017 5) Faltante de pago de regalías por valor de \$314.768 correspondiente al III Trimestre de 2017 6) Faltante de pago de regalías por valor de \$47989 correspondiente al IV Trimestre de 2017 Para lo anterior se les concede un término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	---------	---	--	------------	---------------------------	---

					2. Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. BIF-151, tal y como lo establece el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios y recibo de pago de las regalías, correspondientes al II y III Trimestre de 2018, para lo anterior se le concede un término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3. Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.BIF-151, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente los Formatos Básico Minero Anuales de 2016, 2017 y semestral de 2017, junto con los planos de labores, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018. 4. Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares de la placa No. BIF-151, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero Anual de 2015, junto con los planos de labores mineras, con base en lo estudiado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	---



					5. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: 1) IV Trimestre de 2015 2) I y II Trimestre de 2016 3) I Trimestre de 2018 6. Aprobar el faltante de pago de regalías de los Trimestres IV de 2013 y I Trimestre de 2015, tal como lo indica el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018. 7. Aprobar la corrección del FBM semestral de 2015, teniendo en cuenta que se subsana el error, tal como lo indica el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018. 8. Aprobar el FBM semestral de 2016, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018. 9. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005464, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigente hasta el 08 de julio de 2019, tal como lo concluyó el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018. 10. Aprobar el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013, por valor de \$ 629.114, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000391 del 20 de septiembre de 2018. 11. Se le informa los titulares Mineros de la placa No. BIF-151, que cuentan con un saldo a favor por valor de \$ 1.161 correspondiente a mayor valor pagado en el faltante de pago de Regalías de los Trimestres IV de 2013 y I Trimestre de 2015, el cual podrá ser imputado a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 88

						12. Finalmente, se les informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000391 del 20 de septiembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de "Seguros del estado S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-10281	JOSELO MENDOZA GAMBOA		26/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001382	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No.MAO-10281, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2018, lo anterior por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y con base en lo concluido dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000385 del 12 de septiembre de 2018.

					2) Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.302.063), con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000385 del 12 de septiembre de 2018. 3) Se le recuerda a la Sociedad Titular, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie y en caso no darse cumplimiento frente a los mismos, generarán que la Autoridad Minera imponga o declare lo pertinente. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000385 del 12 de septiembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15461	JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA Y HELIO HURTADO HURTADO	26/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001383	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares de la placa HJN-15461, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos: a. Faltante en el pago de intereses de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36) b. Faltante en el pago de intereses de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un monto de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$101.870) Dichos montos habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co



Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

2) **Requerir bajo causal de caducidad**, a los Titulares del Contrato de Concesión No. **HJN-15461**, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen **la renovación de la póliza minero ambiental** correspondiente a la etapa de Explotación, razón por la cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3) **Requerir bajo apremio de multa**, a los Titulares del Contrato de Concesión No.HJN-15461, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago, según corresponda del:

- a) II Trimestre de 2016
- b) III y IV Trimestre de 2017
- c) I, II y III Trimestre de 2018

razón por la cual se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4) **Requerir bajo apremio de multa**, a los Titulares del Contrato de Concesión No.HJN-15461, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presenten el **Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018**, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000341 del 06 de agosto de 2018.

					5) Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a: 1) II, III y IV Trimestre de 2014 2) I Trimestre de 2015 3) I, III y IV Trimestre de 2016 4) I y II Trimestre de 2017 6) Aprobar los Formatos Básicos Mineros: a) Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 b) Semestrales 2016 y 2017. 7) Debido a que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- Dirección Regional Ubaté, remitió copia del Auto DRUB No. 0463 del 25 de mayo de 2017, expediente No. 62491 y entre otros indicó: “ (...) • El área del título minero HJN-15461 a nombre de los señores JOSE JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA y HELIO HURTADO HURTADO, se encuentra dentro del área de importancia ambiental Páramo de Rabanal y Río de Bogotá en un 26.2% área en la cual, la minería es prohibida según sentencia No. 035 de 2016. • Según la zonificación ambiental establecidas en el POMCA de los Ríos Ubaté y Suarez, el Título Minero No. HJN-15461, se superpone en un 100% con las áreas donde la minería es prohibida (Porcentajes descritos en el numeral 5.2 del presente informe) ... (...)” Se conmina a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HJN-15461, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación, debido a que no cuentan con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y artículo 82 de la ley 685 de 2001, y nos informen que decisión asumen frente al área otorgada y que presenta la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 88

						situación descrita. 8) Se le recuerda a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. HJN-15461, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos siguen en pie, motivo por el cual la Autoridad Minera podrá imponer o declarar lo pertinente. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000341 del 06 de agosto de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QER-09521	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA		26/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001384	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular y/o representante legal de la Autorización Temporal No. QER-09521 que mediante AUTO GSC-ZC No 000507 del 4 de abril 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto a la evaluación técnica acogida mediante Concepto Técnico GSC-ZC -000131 del 2 de marzo de 2016, que a la fecha se evidencia incumplimiento frente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual, la Autoridad Ambiental competente, le otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero amparado por el presente título o la constancia de trámite no superior a 90 días , por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento.

APROBRAR, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I, II y III de 2017 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000371 del 03 de septiembre de 2018.

APROBAR, los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual del 2016 y 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000371 del 03 de septiembre de 2018.

REQUERIR, al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres IV de 2017 y I, II y III de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000371 del 03 de septiembre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

REQUERIR, al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero semestral 2018, con el respectivo plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico GSC-ZC 000371 del 03 de septiembre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los Formatos Básicos Mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía

SE INFORMA, que mediante el presente Auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC 000371 del 03 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARIA ERNESTINA PEREZ DE VELASQUEZ	27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001385	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: PROHIBIR el tránsito de personal de la mina Monserrate (Coordenadas: Norte: 1070136,04; Este: 1029110,76; Altura: 2840,3) dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE por las concentraciones de CO₂ que se encuentra por encima de los límites permisibles. Además, por cuanto las conexiones eléctricas y equipos eléctricos deben cumplir con certificación RETIE o anti explosión, toda vez que la mina es categoría III en mina Grisutosa. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos"; y el "incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión..."</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación por fuera del área del título otorgado (Delimitado mediante Resolución 278 del 10 de octubre de 2017). Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.
--------------------------	---------	---------------------------------------	------------	---------------------------	---



REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el plan de ventilación en la Mina Monserrate (Coordenadas: Norte: 1070136,04; Este: 1029110,76; Altura: 2840,3) conforme a las instrucciones técnicas descritas en informe de visita de fiscalización integral No. 000592 del 18 de octubre de 2018. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación y del plan de sostenimiento en la Mina Monserrate (Coordenadas: Norte: 1070136,04; Este: 1029110,76; Altura: 2840,3) conforme a las instrucciones técnicas descritas en informe de visita de fiscalización integral No. 000592 del 18 de octubre de 2018. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO para el desarrollo de labores mineras en la única BM aprobada en el PTO, la cual corresponde a la mina Monserrate (Coordenadas: Norte: 1070136,04; Este: 1029110,76; Altura: 2840,3).

En su defecto, presente a la Autoridad Minera la modificación o ajuste al PTO, frente a las BM evidenciadas en la visita de fiscalización integral. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar la vinculación de una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, y para la implementación del plan de sostenimiento y ventilación, que reúna las características establecidas en el Decreto 1886 de



2015 art. 10, lo cual debe ser aplicado en la Mina Monserrate (Coordenadas: Norte: 1070136,04; Este: 1029110,76; Altura: 2840,3). Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo **apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que implemente el Plan de Emergencia en la Mina Monserrate (Coordenadas: Norte: 1070136,04; Este: 1029110,76; Altura: 2840,3), de acuerdo con Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.25, Decreto 1886 de 2015 art. 11 numerales 20 y 30, art. 29 y 240. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo **apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con Decreto 1072 de 2015, art. 22.2.4.6.32, Decreto 1886 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo **apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que implemente un plan de mejoramiento en el malacate interno, el cual no cuenta con todas las condiciones de seguridad para su funcionamiento. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el ajuste correspondiente de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.-



REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las instalaciones eléctricas y equipos eléctricos adecuados para el desarrollo de las labores mineras que cumplan con certificación RETIE o anti exposición, por cuanto la mina es categoría III en mina Grisutosa. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el ajuste correspondiente de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que evidencie que la mina Monserrate cuenta con un manual de operación segura de equipos y maquinaria para las labores mineras. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los extintores para la prevención y extinción de fuegos e incendios en la mina. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el ajuste correspondiente de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a instrucciones técnicas descritas en informe de visita de fiscalización integral No. 000592 del 18 de octubre de 2018, las cuales deben ser aplicadas en la Mina Monserrate (Coordenadas: Norte: 1070136,04; Este: 1029110,76; Altura: 2840,3) conforme a lo siguiente:



- Continuar con labores de mantenimiento al inclinado de mina Monserrate con el fin de mantener condiciones de sostenimiento en óptimas condiciones, así como el plan de ventilación.
- Desarrollar los manuales de operación segura de los equipos y maquinaria utilizados.
- Actualizar los registros de mantenimientos realizados a equipos y maquinaria.
- Suspendir y no realizar trabajos de explotación y avances en las labores de mina Monserrate las cuales ingresan al título minero 16763 ya que no cuenta con instrumento ambiental.
- Realizar capacitación del personal que lo requiera en trabajo seguro en alturas.
- Implementar control de polvo de carbón al interior de la mina en todas sus labores.
- Realizar y publicar plano de riesgos actualizado.
- Realizar y socializar e implementar plan de emergencias.
- Realizar la recarga de actualización de extintores.
- Realizar aclaración de labores de minas la Gemela, el Siral y de Inversiones Murillo Carreño que se desarrollan en el área del título minero FLU-082, que en el PTO solo se aprueba la BM Monserrate.
- Continuar con la aplicación del decreto 1886 de 2015 para labores mineras subterráneas, es responsabilidad del titular y explorador minero garantizar la salud e integridad física del personal que realiza labores en el área del título minero FLU-082.
- Ajustar plano de isométrico de ventilación y plan de ventilación de acuerdo a comunicaciones existentes con minas vecinas.
- Se recuerda al titular que no debe realizar labores de explotación fuera del área del título minero sin contar con los permisos técnicos y ambientales para su labor.
- Se requiere que para la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros se debe contar con profesional idóneo, así como para la implementación del plan de sostenimiento y ventilación.
- Realizar la respectiva investigación de accidentes, incidentes y enfermedades laborales, así como su trazabilidad.
- Se requiere realizar especial control de la zona de malacate interno a fin de evitar concentraciones de CO₂ por encima de los límites permisibles. Adecuar el malacate interno con las condiciones óptimas de seguridad para su uso, así como desarrollar el plan de transporte para mina Monserrate tanto de maquinaria como personal al interior de la mina.
- Se debe implementar conexiones eléctricas, equipos eléctricos y demás que cumplan con certificación RETIE o anti explosión, la mina es categoría III en mina Grisutosa.



REMITIR copia y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000592 de fecha 18 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 27 de julio de 2018, frente a las actividades mineras desarrolladas por fuera del área otorgada al título minero FLU-082; lo

anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia.-

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 27 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000592 del 18 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-08521	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001386	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. HIB-08521, que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje, explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta con con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Igualmente, de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000613 del 22 de octubre de 2018, se tiene que el área del Contrato de Concesión No. HIB-08521, se encuentra superpuesto parcialmente en un 99.18% con la delimitación efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo de Guerrero a través de la Resolución No 1769 de 28 de octubre de 2016. Por lo que el titular deberá tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia C-035 de 2016, proferida por la Honorable Corte Constitucional. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HIB-08521, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 27 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000613 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	------------------------------	------------	---------------------------	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-005-97	LUIS ERNESTO GARNICA	27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001387	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Se reitera la orden SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS de desarrollo, preparación y de explotación de la Bocamina El Alacrán (Coordenadas Norte: 1.060.271.084 – Este: 1.027.267.579 – Altura: 2.883,6), y se ordena el CIERRE INMEDIATO de tas las minas del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, al no contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, ni Programa de Trabajos e Inversiones PTI / Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por Autoridad Minera para el desarrollo de labores de explotación. Además, dado que en la Bocamina El Alacrán se evidenció que presenta concentraciones de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles (Tambor 2 Nivel 3 Veta Las Rocas CO₂ 0,9%; Nivel 3 Veta Grande Sur CO₂ 0,61% y Nivel 3 Veta Grande Norte CO₂ 0,8%). Además, se adelantan de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación (Nivel 3 las rocas, mona grande y veta grande). En el Nivel 3 Sur Veta Mona Grande se evidenció explotación (descuñe), en las rocas y veta grande se están realizando labores de preparación. Asi mismo, por cuanto en el Inclinado de acceso de personal abscisas 4m a la 33m se encuentra sin sostenimiento. Adicionalmente, se evidenciaron varios tramos en las cruzadas las rocas 1, san Cayetano, y ciscuda sin sostenimiento, entre otros. Igualmente, se observaron algunos trabajos abandonados sin hermetizar y señalizar, y el plan de sostenimiento indica que deben implementar elementos de sostenimiento en todas las labores mineras. El sostenimiento, altura y señalización en los nichos de la Bocamina El Alacrán son deficientes sin señalización y, no se evidenciaron registros de aforos de ventilación, pese a contar con 7 puntos de aforo al interior de la mina. Igualmente, no cuentan con personal capacitado no equipos de trabajo en alturas.
----------------------------------	-----------	----------------------	------------	---------------------------	---

					Por lo anterior, no se autorizan labores de mantenimiento ni ningún de actividad minera en el área del título No. 02-005-97. RECORDAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, que NO pueden adelantar actividades de explotación en el área del título minero ni en la Bocamina El Alacrán (Coordenadas Norte: 1.060.271.084 – Este: 1.027.267.579 – Altura: 2.883,6), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior, dado que el título minero se declaró terminado mediante Resolución VSC 000172 del 7 de marzo de 2018, notificada el 15 de marzo de 2018, confirmada en Resolución No. 00708 del 6 de julio de 2018. Así mismo, por cuanto el titular no cuenta con acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente. El Plan de Manejo Ambiental fue revocado mediante Resolución No. 3277 del 31 de octubre de 2017 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida dentro de la Acción Popular 25000-23-27-000-2001-90479-01. Además, el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO / Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por Autoridad Minera para el desarrollo de labores de explotación. REMITIR copia y oficiar a la Alcaldía Municipal de SUESCA, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000594 de fecha 19 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 7 y 8 de junio de 2018, frente a la actividad minera que se llevan a cabo en el área del título No. 02-005-97 sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos e Inversiones PTI / Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por Autoridad Minera para el desarrollo de labores de explotación. Además, dado que el área del título minero presenta en su totalidad superposición en la Sabana de Bogotá y con la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá y el mismo fue declarado terminado a través de Resolución VSC 000172 del 7 de marzo de 2018, notificada el 15 de marzo de 2018, confirmada en Resolución No. 00708 del 6 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	---

					REMITIR copia y oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000594 de fecha 19 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 7 y 8 de junio de 2018, frente a la actividad minera que se llevan a cabo en el área del título No. 02-005-97 sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de labores de explotación. Además, dado que el área del título minero presenta en su totalidad superposición en la Sabana de Bogotá y con la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá y con la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá y el mismo fue declarado terminado a través de Resolución VSC 000172 del 7 de marzo de 2018, notificada el 15 de marzo de 2018, confirmada en Resolución No. 00708 del 6 de julio de 2018. CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000594 del 19 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 7 y 8 de junio de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No 02-005-97. INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 7 y 8 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000594 del 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001388	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: ORDÉNESE la suspensión de actividades mineras del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, dado que no cuenta con Plan de Ventilación, Plan de Sostenimiento, estudios geo mecánico para la determinación de tipos de sostenimiento, condiciones de esfuerzos y estado de cuñas en las diferentes labores que se desarrollan en el sector norte de la mina. Así mismo, suspéndanse las labores de se estén desarrollando en los nuevos inclinados de la MINA BERNARDO HUMBERTO TINJACA. PROHÍBASE el tránsito de personal de la mina BERNARDO HUMBERTO TINJACA hasta tanto no cuente con la implementación de los equipos e instalaciones eléctricas con certificación RETIE y anti explosión, toda vez que la mina es categoría III o mina Grisutosa. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, bajo causal de caducidad de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, "(...) 7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. (...)", para que no persista en la realización de actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje y/o de explotación en toda el área del título minero, sin la correspondiente viabilidad ambiental en el área del título minero. Así mismo, por el incumplimiento reiterado, relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero determinado por las violaciones permanentes a las normas de seguridad e higiene que han generado fatalidades con los trabajadores y riesgo inminente para los mismos. De las <u>Instrucciones Técnicas</u> indicadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 000590 del 18 de octubre de 2018, numeral 7.1., la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, deberá dar cumplimiento a las mismas, una vez cuente con el instrumento ambiental que le permita reanudar actividades de explotación. Se concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera."
----------------------------------	-------	-----------------------------	--	------------	---------------------------	---

					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice una investigación del accidente mortal ocurrido el 17 de julio de 2018, en la MINA LA GALLINACERA MANTO 7 y de este, remitir copia a la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo indicado en el informe de atención a emergencias número 201811E. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de esta medida.- REMITIR copia y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000590 del 18 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 24 y 25 de julio de 2018, frente a las labores mineras evidenciadas en la visita de inspección sin contar la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T con licencia ambiental. REMITIR copia y oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000590 del 18 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 24 y 25 de julio de 2018, frente a las labores mineras evidenciadas en la visita de inspección sin contar la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T con licencia ambiental, y frente al vertimiento de aguas sin tratamiento con un sistema actual sin capacidad para su tratamiento. CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000590 del 18 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 24 y 25 de julio de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No 1926T. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 24 y 25 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000590 del 18 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 88

					Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB8-16311	EFIGENIA ROJAS Y YEIMI ROLANDO ABELLO		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001389 Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA a las titulares que, deben abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje o Explotación en el área del título minero N°JB8-16311, hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraidas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° JB8-16311 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000657 realizado el 6 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	BEATRIZ MONTOYA PARRAGA, JOHN JAIRO PARRA MONTOYA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, VICTOR JAIME MONTOYA PARRAGA, JOSE DANIEL GUTIERREZ MONTOYA, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, ARCELI MONTOYA PARRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA Y FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO	27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001390	Una vez verificado el expediente de la referencia. y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. AD7-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero, de conformidad con Decreto 1886 de 2015 Título X, Capítulo IV y Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.- RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. AD7-111, para que una vez cuente con la Licencia Ambiental y realice actividad minera, implemente y mantenga actualizado el Plano de Avance de Labores Mineras en el área, lo cual será verificado por la Autoridad Minera. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. AD7-111, que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje, explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta con Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. AD7-111, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 29 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000565 del 10 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-141	ALFONSO TARAZONA		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001391	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DB5-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 000655 del 1 de noviembre de 2018: ▪ ELABORAR y desarrollar el SGSST para mina el Altar con todos sus documentos anexos y soportes de su ejecución y socialización. ▪ PUBLICAR el Plano de Labores Actualizado en la mina, así como Plano de Riesgos. ▪ IMPLEMENTAR Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de labores mineras a desarrollar. ▪ ELABORAR y complementar información de señalización informativa preventiva en las áreas de trabajo dentro de la mina. ▪ ACTUALIZAR los Registros de Producción con su trazabilidad y seguimiento a fin de controlar de manera precisa, los registros deben permanecer en la mina y se debe implementar un mejor control como la aplicación de base de datos para almacenar consolidados de producción. ▪ ELABORAR, desarrollar, implementar y socializar Plan de Emergencias para las labores a realizar en mina el Altar. ▪ IMPLEMENTAR formatos para la investigación de incidentes, enfermedades y accidentes labores y llevar estadística actualizada de los registros y su trazabilidad. ▪ DOTAR a todo el personal que ingresa a mina de los equipos de auto rescate y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, y el de los demás elementos de protección personal EPP, como cascos y guantes en las labores a realizar, la vestimenta reflectaba al interior de las operaciones mineras El Altar.
--------------------------	---------	------------------	--	------------	---------------------------	---

					Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.- REMITIR copia y oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000655 de fecha 1 de noviembre de 2018, y del acta de inspección de campo del 3 de septiembre de 2018, dado que al momento de la visita de fiscalización el título no cuenta con investigaciones de incidentes de accidentes de trabajo, enfermedades o accidentes laborales. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DB5-141, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 3 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000655 del 1 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001392 Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación en la mina EL ROSAL, que fue ordenada en el auto GSC ZC N° 000890 de agosto 24 de 2018, teniendo en cuenta que realizó la verificación de cada una de las instrucciones técnicas plasmadas en el acta de visita de fiscalización realizada el día 2 de marzo de 2018 y se evidenció que la sociedad titular cumplió con la instalación de la ventilación mecanizada y durante el recorrido por las labores mineras bajo tierra, y que continúa con la adecuación del sostenimiento y la ventilación de la mina EL ROSAL, encontrándose la atmósfera en condiciones óptimas y dentro de los límites permisibles establecidos en el Decreto 1886 de 2015.

					REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 5 de octubre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000650 de noviembre 1 de 2018, como son: • Continuar con el mantenimiento y adecuación sostenimiento en el inclinado principal, en cruzadas, tambores de ventilación y niveles. • Continuar manteniendo de forma permanente las condiciones atmosféricas de la mina, de acuerdo a establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Realizar mantenimiento y limpieza a las cunetas en cruzadas y niveles con el fin de dar un manejo adecuado a las aguas del interior de la mina. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte N° 878T fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000650 realizado el 1 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH3-08181	CLARA LUZ BEJARANO GONZALEZ Y JHON CARLOS GARNICA BEJARANO		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001393	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares, que deben abstenerse de ejecutar actividades de explotación en el área del título minero N° HH3-08181, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 16 de agosto de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000653 de noviembre 1 de 2018, como son: - Realizar mantenimiento al sistema de drenaje de los frentes inactivos de trabajo, así como de los hornos inactivos. - Realizar el plano de labores actualizado de las actividades que se desarrollaron. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR a los titulares que una vez cuente con la viabilidad ambiental que le permita iniciar las labores de explotación, deberá dar estricto cumplimiento a las labores de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.), así como lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 88

					INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HH3-08181, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000653 realizado el 1 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-082	FERNANDO GIRALDO GARCÍA		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001394 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GI8-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucción técnica indicada en numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000580 del 12 de octubre de 2018, consistente en presentar a la Autoridad Minera copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue viabilidad ambiental para el contrato de concesión GI8-082 o certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a 90 días. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído.

					RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GI8-082, el requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 729 del 16 de agosto de 2017, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de La Ley 685 de 2001, allegando el respectivo informe de cumplimiento de la medida técnica, en los términos establecido en el citado auto. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GI8-082, que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje, explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, y por cuanto en el área del título se encuentra en su totalidad súper puesto en la Sabana de Bogotá y el mismo no está incluido dentro de los polígonos que se declaran compatibles con la minería, a través de la Resolución No. 1499 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GI8-082, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 10 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000580 del 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 88

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	122-95M	ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A. - ESIMERACOL S.A.		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001395	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERAR la medida de seguridad impuesta en el Acta de Atención de Emergencia No. 2018017E del 20 de octubre de 2018, consistente en el cierre definitivo del Túnel Porvenir y otras vías de acceso al lugar del accidente. Así mismo, la empresa COSCUEZ S.A. deberá realizar el control de las labores abandonadas en el lugar del accidente y, de esta manera, prohibir y evitar el ingreso de terceras personas ajenas a la empresa a dicha zona. Plazo Inmediato. Requerir a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 122-95 bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 20 de octubre de 2018 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMÍTASE copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia No. 2018017E del 20 de octubre de 2018, al Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia (artículo 306 de la Ley 685 de 2001). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	DAG-082	COLMINAS S.A.		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001396	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAG-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Ventilación en la Mina Montecristo (Coordenadas: Norte: 1070768,1; Este: 1030273,71), que garantice en forma continua una atmosfera segura para los trabajadores, documento que debe ser firmado por el responsable vinculado para el manejo del Plan de Ventilación. Así mismo, la sociedad titular deberá implementar una medición de gases de forma ininterrumpida en el desarrollo del turno y realizar los aforos con sus respectivos registros. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas instrucciones técnicas descritas en informe de visita de fiscalización integral No. 000593 del 18 de octubre de 2018, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAG-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las instalaciones eléctricas y equipos eléctricos adecuados para el desarrollo de las labores mineras en la Mina Montecristo (Coordenadas: Norte: 1070768,1; Este: 1030273,71), que cumplan con certificación RETIE o anti exposición, por cuanto la mina es mina Grisutosa. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el ajuste correspondiente de esta medida con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.-
------------------------------	----------------	----------------------	--	-------------------	-------------------------------	--



REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAG-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a Instrucciones Técnicas establecidas en informe de visita de fiscalización integral No. 000593 del 18 de octubre de 2018, las cuales deben ser aplicadas en la Mina Montecristo (Coordenadas: Norte: 1070768,1, Este: 1030273,71), conforme a lo siguiente:

- Se levanta medida de suspensión sobre los sectores nivel 2 Sur nivel 6 norte y nivel 8 Norte, toda vez que el Ingeniero de Minas delegado verificó que la atmósfera minera se encuentra en condiciones normales.
- Se levanta medida de seguridad impuesta a raíz del desarrollo e implementación de un Plan de Seguimiento de la Mina Montecristo, toda vez que el Ingeniero de Minas delegado verificó que su presentación y aplicación se debe continuar.
- **IMPLEMENTAR** los procedimientos de producción de los meses de junio 2017 a junio de 2018, con su respectivo control.
- **IMPLEMENTAR** el Plan de Mantenimiento que garantice un área segura de trabajo.
- **REALIZAR** el mantenimiento del sostenimiento, reemplazando palancas y puertas averiadas como la del inclinado en las abscisas 280 y 295 de Manto uno, así como los niveles de trabajo. Así mismo, realizar el mantenimiento que garantice una sección de 3 metros cuadrados y una altura mínima de 1.8 m.
- **REALIZAR** mantenimiento a nichos de seguridad y en los tramos muy largos en los inclinados replantear y ubicar nuevos nichos con una distancia máxima de 30 m.
- **REALIZAR** mantenimiento al sistema de drenajes a fin de evitar generación de desgaste de paredes de labores.
- **REALIZAR** mantenimiento a paso en madera de vías inclinadas y salida de emergencias.
- **IMPLEMENTAR** reforza y sostenimiento a cruzadas instaladas para acceder a mantos como la indicada en el manto 3 nivel 4.



- **IMPLEMENTAR** un sistema para prevenir o advertir riesgo de caídas en la zona de descarga de material.
- **REALIZAR** el sellamiento hermético de labores abandonadas con el fin de evitar emanaciones de gases de esas labores antiguas.
- **IMPLEMENTAR** un procedimiento para el desarrollo de los trabajos que se vayan a efectuar cerca de las labores antiguas, con el fin de no generar liberación de presiones y posible riesgo de derrumbe o caída de rocas.
- **ALLEGAR** a la Autoridad Minera un soporte de los controles de producción del título minero a verificar con la Declaración Regalías.
- **IMPLEMENTAR** un Manual de Operación Segura de Equipos y Maquinaria para el desarrollo de las labores mineras en la mina Montecristo.
- **SOLICITAR** ajuste o verificación ante la CAR - Cundinamarca de las coordenadas aprobadas en la viabilidad ambiental para la Bocamina Montecristo manto uno inclinado, las cuales fueron verificadas en la visita de inspección y se constató que las mismas no se encuentran en el área del título minero DAG-082.
- **IMPLEMENTAR** freno autónomo a vagonetas que se desplazan por vías inclinadas.
- **ACTUALIZAR** el COPASST el cual se encuentra para que se realice una nueva convocatoria y conformación.
- **IMPLEMENTAR** señalización informativa que describa los límites de los títulos DAG-082 y 1926T con el fin de limitar el avance y controlar que no se realicen labores de explotación en este último, ya que no cuenta con viabilidad ambiental.
- No realizar labores de explotación en el área del título 1926T, el cual se encuentra con comunicación y contrato de operación para laborar en dicha área, por lo que se requiere su señalización y abstenerse de efectuar trabajos en dicha área.



- **IMPLEMENTAR** un Plan de Mejoramiento al Sistema de tratamiento de aguas, ya que en la visita de inspección se evidenció que en la mina hay captación y vertimiento de aguas sin tratamiento y el sistema actual no cuenta con la capacidad para su tratamiento.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el ajuste correspondiente de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REMITIR copia y oficiar a la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000593 de fecha 18 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 23 de julio de 2018, frente a las actividades mineras desarrolladas por fuera del área otorgada al título minero **DAG-082**, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia.-

REMITIR copia y oficiar a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca** del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000593 de fecha 18 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 23 de julio de 2018, frente a las actividades mineras desarrolladas por fuera del área otorgada al título minero **DAG-082**, así mismo, sobre el manejo ambiental inadecuado de la captación y vertimiento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 88

						aguas sin tratamiento, por cuanto el sistema que se encuentra en la mina no cuenta con la capacidad para su tratamiento; lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DAG-082, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 23 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000593 del 18 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL Y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001397	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del título minero N° FEJ-101C1, impuesta en el auto GSC ZC N° 001548 del 28 de diciembre de 2017 y reiterada en el acta de visita de fiscalización de septiembre 12 de 2018, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente para el pproyecto minero.

					REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de mantenimiento y el ingreso de personal en la bocamina LA VUELTA, que fuere ordenada en el acta de visita de fiscalización de septiembre 12 de 2018, hasta tanto se inicie la elaboración del plan de ventilación y del plan de sostenimiento de esta bocamina y se haga la respectiva solicitud por escrito ante la Agencia Nacional de Minería para la autorización de las actividades que se van a realizar. SE INFORMA a la sociedad titular, que para desarrollar labores de mantenimiento en el área del contrato de concesión N° FEJ-101C1, deberá allegar la respectiva solicitud ante la autoridad minera, mediante documento técnico donde se describan los tipos de trabajos a realizar, indicar la persona responsable, así como las medidas de seguridad a implementar para garantizar la seguridad del personal que desarrollará trabajos en el área del título minero de la referencia. REQUERIR a los titulares, para que una vez se le autoricen las labores de mantenimiento, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 12 de septiembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000686 de noviembre 7 de 2018, como son: • Elaborar el plan de ventilación para el título minero, definir su circuito de ventilación, presentar isométricos, responsable del plan, protocolos, realizar aforos de ventilación, ubicar tableros informativos de gases y puntos de aforo, todo conforme al Decreto 1886 y que se encuentre acorde a las condiciones de las labores mineras subterráneas. • Elaborar el plan de sostenimiento de la mina LA VUELTA, con su responsable, acorde a un estudio geomecánico del macizo rocoso presente en la zona del proyecto. Frente a lo cual debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FEJ-101C1, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000686 realizado el 7 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001398	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de mantenimiento realizadas en la mina Boquerón, que le fuera ordenada en el acta de vista de inspección de campo de junio 28 de 2018, por cuanto no se cuenta con el desarrollo e implementación del respectivo plan de ventilación de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015, con sus respectivos soportes, responsables de su ejecución y medición de gases; y por cuanto las mismas no han sido autorizadas por la autoridad minera. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 28 de junio de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000576 de octubre 12 de 2018, como son: • Complementar con más soportes el cronograma propuesto para cada trabajo de mantenimiento a realizar. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

					SE INFORMA al titular que la figura del silencio administrativo no opera de facto, para su configuración se requiere de la respectiva protocolización mediante escritura pública allegada debidamente a la autoridad minera, por tanto las labores de mantenimiento, no cuentan con autorización de la entidad minera, hasta tanto no se desarrolle e implemente el plan de ventilación. SE RECUERDA al titular que no debe realizar trabajos de explotación, construcción y montaje en el área del título minero N° 2579T hasta tanto cuente con el instrumento ambiental aprobado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Tausa, copia del informe de visita N° 000576 de octubre 12 de 2018, para los fines pertinentes. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte N° 2579T, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000576 realizado el 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-101	MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001399	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. DCM-101, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, o en su defecto, allegar una certificación que indique el estado del trámite del mismo, con una expedición no superior de 90 días, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DCM-101 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000698 de fecha 8 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	---------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	GFH-111	MARIA DEL PILAR CELEMIN BARRERO		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001400	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GFH-111, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GFH-111, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 24 de septiembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000699 de fecha 8 de noviembre de 2018, como son: • Presentar copia del estado de trámite del instrumento ambiental proferido por la Autoridad Ambiental competente. • Implementar señalización informativa del área del título minero y en frente inactivo si el propietario del predio lo permite señalización preventiva. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 88

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GFH-111 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000699 de fecha 8 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001401	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 13208, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley



685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 386 del Código Penal.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 13208 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000693 de fecha 8 de noviembre de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le advierte al titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 88

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15256	CONIGRAVAS S.A.		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001402	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 15256, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No. 15256 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000691 de fecha 8 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------	--------------	------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 88

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13490	RIGEL S.A.		27/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001403	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13490, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13490, dar cumplimiento a lo plasmado en el acta de inspección de campo realizada el 19 de octubre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000695 de fecha 8 de noviembre de 2018, realizar la instalación de la señalización informativa en el área otorgada que contenga la información general que facilite su ubicación e identificación. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 13490 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000695 de fecha 8 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------	--------------	-------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 88

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **03 de diciembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día.** Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ